



H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2017 - 2021



GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

**Oficio No. 149/2018.**

**Asunto:** Se remite iniciativa de  
Ley de Ingresos 2019.

**DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ**  
**H. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 61, fracción I, inciso d), último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por este conducto, le remito la iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve, debidamente autorizada, en lo general, por los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Por otra parte, en cumplimiento al ACUERDO que contiene los criterios técnicos-legislativos para la elaboración y presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día Seis de Noviembre de Dos Mil Dieciocho, envió anexa la siguiente documentación e información:

- 1.- Documento impreso en papel tamaño carta que contiene la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019, debidamente firmado por los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento en todas sus páginas, la cual contiene la Exposición de Motivos correspondiente.
- 2.- Un tanto original del Acta de Cabildo, mediante la cual se emite acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos, celebrada el Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.
- 3.- Disco Compacto que contiene el Archivo Digital de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2019, el cual concuerda plenamente con el documento impreso.



H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2017 - 2021

GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

4. Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir, en relación con los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2019, en el cual se reflejan las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
5. Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigentes y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se reflejan las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
6. Documento el cual contiene los Proyecciones de las finanzas públicas a un año, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, los cuales se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como las propuestas de acción para enfrentarlos, lo cual se establece en la exposición de motivos.
8. Documento el cual contiene los resultados de las finanzas públicas, respecto del ejercicio fiscal previo, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**JESÚS MARÍA, NAYARIT; A 07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**C. ADAN FRAUSTO ARELLANO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXVI  
AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT

**PRESIDENCIA**  
H. XXVI AYUNTAMIENTO  
**DEL NAYAR**  
2017 - 2021

C.c.p.- Archivo.





## “Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo”

GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT  
2017-2021

En sesión ordinaria, Nayarit, siendo las (10:20) diez horas con veinte minutos del día 29 de Noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el recinto oficial, de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, dando principio a la **Sesión Extraordinaria de Cabildo. El Secretario del Ayuntamiento Profa. Mirna Hortencia Rojo Muñiz**, Procede a realizar el pase de lista a todos los integrantes del H. cabildo. Una vez comprobada la existencia **Del punto Numero 2 Quórum Legal**, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 1, 2, 4, 49,50 fracción I, 51, 52, 57, 58, 59, 70 fracción I, 71 fracción I y 73 fracciones III, se declara legalmente instalada la sesión ordinaria y validos los acuerdos que en ella se tomen, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.-INSTALACION DEL QUORUM LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 3.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PUNTO NO. 1.-** La Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista encontrándose presentes al inicio de la sesión los 12 integrantes del H. cabildo.

**PUNTO NO. 2.-** Una vez verificada la asistencia de todos los miembros de Cabildo es decretado el Quorum Legal de la Asamblea.

**PUNTO NO. 3.-** Se procede a la lectura del acta anterior, la cual se aprueba por unanimidad de los presentes.

**PUNTO NO. 4.-** Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el C. Presidente Municipal toma la palabra y solicita a los miembros del H. Ayuntamiento la autorización para invitar a la sala de sesiones a la licenciada Norma Cristal Álvarez López, para que, en su carácter de Tesorera Municipal presente la iniciativa de la Ley de Ingresos



  
Cánare









para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve, la cual, al encontrarse presente hizo entrega de un documento impreso a cada uno de los integrantes del cabildo, mismo que contiene, la citada Iniciativa, así como los anexos técnicos en los cuales se soporta la elaboración de dicho proyecto

H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.

2017-2021

Lo anterior, a efecto de que los miembros del Ayuntamiento estén en condiciones de analizar de manera detenida los cambios propuestos, mediante una comparación de la ley en aplicación, contra la iniciativa propuesta para el ejercicio fiscal 2019; así como de los criterios técnicos legislativos utilizados para la elaboración de la misma.

En este sentido, manifiesta la Tesorera Municipal que su formulación fue en estricto apego a los lineamientos establecido por el Congreso del Estado de Nayarit; así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

Agrega la Tesorera que el documento que expone incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio del año 2020 y 2021 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2017 y la expectativa de cierre del año 2018, señalando que, para la elaboración del citado anteproyecto se consideraron riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio, tales como como los riesgos en el entorno externo, nacional, estatal y municipal.

Establece la funcionaria en cita que en la iniciativa en análisis se proyectó un aumento del 5% (cinco por ciento) en relación al presente año, en cuanto a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, a fin de incentivar a la población a contribuir con el gasto público, puesto que además de obtener un ingreso propio, dicho factor ayudará a obtener mayores participaciones por parte de Federación.

Finalmente, manifiesta que, una vez analizada por los aquí presentes y, de ser aprobada por este Ayuntamiento en lo general la iniciativa en trato, este documento deberá ser turnado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, en su caso aprobación y promulgación, para posteriormente ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para su debida observancia y aplicación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso D) de la Ley Municipal.

En este sentido, destaca la Tesorera que el documento que aquí se propone, aún aprobado por los integrantes del Ayuntamiento aquí presentes, puede sufrir modificaciones según las apreciaciones de los Diputados que integran la actual Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por ser a dicho Poder el cual tiene la potestad para ello.

Expuesto lo anterior, y una vez ampliamente analizada la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, y sus anexos

*[Handwritten signatures and marks]*  
Canare





técnicos, se sometió a la consideración del H. Ayuntamiento, aprobándose en lo general, por unanimidad y, por consecuencia, se emiten los siguientes

### Acuerdos:

H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT

2017 a 2021

**Primero.-** Los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; aprobaron por unanimidad, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, y sus anexos técnicos, autorizándose al C. Presidente Municipal para que la remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su aprobación, análisis, discusión y, en su caso aprobación.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; para los efectos correspondientes.

**Dado** en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, ubicado en la localidad de Jesús María, Nayarit; el día martes 29 Veintinueve de Noviembre del año 2018 Dos Mil Dieciocho.

### V.- Clausura de la Sesión:

En la sala de juntas del palacio municipal en Jesús María y siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 29 de Noviembre de 2018, en el ejercicio del Honorable XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; firmando para su constancia los que asistieron a la presente Sesión Extraordinaria, ante la presencia de la Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.

ATENTAMENTE

C. ADAN FRAUSTO ARELLANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARINA CARRILLO DÍAZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA.MIRNA HORTENCIA ROJO MUÑÍZ  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO





H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT  
2017 - 2021

C. JUAN DE DIOS MUÑIZ IBARRA

REGIDOR

GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

C. VICTORIA GUARDADO RODRÍGUEZ

REGIDORA

PROFR. BRUNO GOMEZ ESTRADA

REGIDOR

C. MA. DEL SOCORRO RAFAEL LÓPEZ

REGIDORA

C. JOSEFINA GUTIERREZ SOLÍS

REGIDORA

PROFR. SAMUEL CARRILLO RENTERÍA

REGIDOR

C. SERGIO HUMBERTO GUERRERO LÓPEZ

REGIDOR

C.P. BLANCA CANARE LOPEZ

REGIDORA

LIC. LINO CARRILLO CARRILLO

REGIDOR

C. MARIA VIRGEN LOBATOS MELCHOR

REGIDORA





Jesús María, Nayarit, a 29 de Noviembre de 2018.

**XXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NAYARIT  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento Del Nayar, por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2019, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos consignados en la norma constitucional, la hacienda pública municipal, se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población. En síntesis, el principal instrumento de la

cánore



actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: entradas –tributos, endeudamiento, contraprestaciones- y, salidas –gasto público, corriente y de inversión.

La actual administración municipal, para su último año de gestión, plantea una Ley de Ingresos conservadora, objetiva y responsable, apegado a los más estrictos criterios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y fiscal, la cual tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en el año Dos Mil Diecinueve, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios.

Conforme a lo antes expuesto, constituye el propósito de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve, el obtener el beneficio colectivo del municipio de Del Nayar, Nayarit. Por lo tanto, para su elaboración se tomó en consideración el comportamiento de las finanzas públicas estatales y municipales del ejercicio fiscal en curso.

Al respecto, los ingresos que se estiman captar en el ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve, son bajo la premisa fundamental de alcanzar el mayor número de satisfactores sociales para la población del municipio, teniendo como objetivo la administración eficiente de la Hacienda Pública, a través de la implementación de mecanismos que permitan mejorar la recaudación de contribuciones municipales.

Cánare



En este sentido, es imprescindible que el marco normativo financiero de nuestra municipalidad contribuya a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, por lo que, es ineludible que toda Ley de Ingresos debe ser actualizada en los casos en que con ello se fortalezca al municipio con herramientas normativas adecuadas que les permitan una apropiada recaudación de los recursos.

No obstante lo anterior, en la presente iniciativa, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas, o un aumento excesivo en impuestos y derechos, quienes integramos el H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; en la presente iniciativa determinamos un aumento del cinco por ciento, con relación a los importes y tarifas que estuvieron vigentes en el año Dos Mil Dieciocho, en curso, en apego a los lineamientos emitidos por el Congreso del Estado, así como para incentivar la contribución de la sociedad, con la finalidad de aumentar el ingreso propio, mismo que será destinado hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando además una menor dependencia de los recursos externos como puede ser el endeudamiento.

En concordancia con lo anterior, la determinación de los conceptos e importes a los que se proyecta que se tendrá acceso, resultan de gran relevancia para la su aplicación en estricto apego al Plan Municipal de Desarrollo, destinados para alcanzar el mayor número de satisfactores sociales para la población del municipio, teniendo como objetivo la administración eficiente de la Hacienda Pública.

Cánare

Con relación a los derechos causados por concepto de cuotas por servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de este Municipio; igualmente se determinó un aumento del cinco por ciento con relación a las tarifas autorizadas para el presente ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho, a manera de incentivo para la población, bajo el compromiso del organismo descentralizado encargado de su cobro, de realizar una campaña con la finalidad de disminuir la cartera vencida existente en ese rubro, bajo un cobro oportuno de mes a mes por los servicios prestados, lo cual se traducirá en un aumento de recaudación, situación que permitirá que una menor dependencia de subsidio por parte del Ayuntamiento.

Canare

Por lo anterior, manifestamos que el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, correspondiente al ejercicio fiscal de Dos Mil Diecinueve, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

La presente iniciativa incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio del Dos Mil Diecinueve al Dos Mil Veinte, tomando en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete y la expectativa de cierre del año Dos Mil Dieciocho, cuyos datos se incorporan como Anexos a esta propuesta.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y



en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se consideran los siguientes riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio:

Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2019.
- Caída del Producto Interno Bruto Nacional.
- Menor plataforma de producción y exportación de petróleo a lo prevista.

Riesgos en el entorno estatal y municipal

- **Dependencia de los recursos federales.**

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio Del Nayar han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 99 % en los ejercicios fiscales más recientes.

**Propuesta de acción:** Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar

cánare

la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida en que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

- **Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.**

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

**Propuesta de acción:** Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

- **Menores participaciones federales.**

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.

**Propuesta de acción:** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación

Cánare



de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

- **Desastres Naturales.**

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera, tal y como aconteció en el presente año, con la contingencia provocada por el huracán Willa, los días Veintitrés y Veinticuatro de Octubre, el cual ocasionó inundaciones en diversos poblados del municipio, así como la destrucción de inmuebles, caminos y carreteras.

**Propuesta de acción:** Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN; la propia legislación que rige el actuar de nuestro Municipio, establece la obligación de prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los numerales 65, fracción XVII y 162, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- **Endeudamiento elevado.**

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

cánave

- **Propuesta de acción:** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación municipal, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve de hasta \$ 242'647,789.20 millones, lo que significa un crecimiento del 6%, respecto a la iniciativa presentada para el presente ejercicio fiscal. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Municipales \$ 8'852,353.00 (4 % del total).
- Participaciones Federales, \$56'574,904.00 (23 % del total).
- Aportaciones Federales, \$ 177'220,531.20 (73. % del total).
- Otros Ingresos Federales y Estatales, \$ 0.0 millones (0.0 % del total).

Financiamiento de corto plazo, \$6'000,000.00 (2 % del total).

Cabe mencionar que estimado de la recaudación de los ingresos propios es el resultado de la proyección realista de la posible captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones.

CANAVE



Ahora bien, con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazos, se establecerá la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales municipales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.

Cárcare

De igual manera, la presente iniciativa mantienen las bases de cobro de los Derechos en valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas realizadas a nivel Nacional y Estatal tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Asimismo, para el ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento en garantía y protección a la identidad de los ciudadanos

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y

transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en apego a los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos por la XXXII Legislatura, el importe de las participaciones y aportaciones de asentó conforme a la estimación actual, al no contar a la fecha con la cantidades aprobadas a remitir.

Para el año Dos Mil Diecinueve, esta municipalidad no prevé la contratación de más deuda pública de mediano y largo plazos, con el firme propósito de continuar saneando las finanzas públicas del Municipio.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$6.0 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas por la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, se presenta a esa H. Representación Popular, para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2019.

Cánare



**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD  
DEL NAYAR, NAYARIT;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad, la Hacienda Pública del Municipio de Del Nayar, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2019, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos del Municipio para el año 2019 se conformará de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO DEL NAYAR</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019</b>		
<b>INGRESO TOTAL</b>		<b>\$ 242,647,789.20</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>		\$ 8,852,353.00
<b>I</b>	<b>IMPUESTOS</b>	\$ 37,501.00
	Sobre el Patrimonio	\$ 37,501.00
	Impuesto Predial	\$ 6,500.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$ 5,000.00
	Ingresos Coordinados	\$ 26,000.00
	Otros Impuestos	\$ 1.00
<b>II</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ -
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
<b>III</b>	<b>DERECHOS</b>	\$ 1,735,350.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	\$ 238,350.00
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	\$ 233,100.00
	Rastro Municipal	\$ 5,250.00
	Derecho por Prestación de Servicios	\$ 1,497,000.00
	Registro Civil	\$ 157,500.00

cénare

	Seguridad Pública	\$	120,000.00
	Licencias de Uso de Suelo	\$	5,000.00
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	\$	1,050,000.00
	Acceso a la Información	\$	7,000.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$	157,500.00
	Otros Derechos	\$	350,000.00
	Registro al Padrón	\$	350,000.00
	OROMAPAS	\$	300,000.00
<b>IV</b>	<b>PRODUCTOS</b>	\$	69,500.00
	Productos de Tipo Corriente	\$	69,500.00
	Productos financieros	\$	52,500.00
	Otros Productos	\$	17,000.00
<b>V</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	360,002.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$	360,002.00
	Multas	\$	30,000.00
	Reintegros	\$	80,000.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	250,000.00
	Otros aprovechamientos	\$	2.00
<b>VI</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	\$	6,000,000.00
	Préstamos y Financiamientos	\$	6,000,000.00
	<b>INGRESOS FEDERALES</b>	\$	233,795,435.20
<b>VI</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)</b>	\$	56,574,904.00
	Fondo General de Participaciones	\$	38,547,295.00
	Fondo de Fomento Municipal	\$	7,176,931.00
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	\$	1,844,961.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	694,921.00
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	\$	188,486.00
	Fondo de Fiscalización	\$	1,421,624.00
	Fondo de Compensación	\$	-
	I.E.P.S. Gasolina y Diésel	\$	1,700,684.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos (FEIFE)	\$	1.00
	Fondo del I.S.R.	\$	5,000,000.00
<b>VII</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)</b>	\$	177,220,531.20
	Fondo III.- FAIS	\$	150,085,704.00
	Fondo IV.- FORTAMUN	\$	27,134,827.20
<b>VIII</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.</b>	\$	1.00
	RAMO 20	\$	1.00

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;



**II.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

**III.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

**IV.- Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

**V.- Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

**VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**VII.- Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII.- Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades

Cánare

comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

**IX.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**X.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XI.- Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**XII.- Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$450,203.35 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, con excepción de los

cánore



derechos a que refiere el artículo 27 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipales, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'J' on the left, a '\$' symbol, and several illegible signatures and initials.]*

*[Handwritten signature in blue ink at the top right, and the word 'Cánare' written vertically in blue ink below it.]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]*

que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Cámara



**Artículo 8.-** No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

cancelare

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 450.00 pesos.

**Artículo 10.-** El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Cánare



**Artículo 11.-** En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;

II.- En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV.- En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto; y

V.- La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

Cánare

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS**  
**Sección I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

**I.- Propiedad Rústica.**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.

Cárcare



b).- El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

## II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.









b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 75.00 pesos.

  
  
Canare

### Sección II

### Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

  
  
\$   
  
  
  
  


**Artículo 15.-** El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 378,323 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 653 pesos.

### CAPÍTULO III

### DERECHOS

#### Sección I

**Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.-Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:	Importe
a).- Centro nocturno.	\$5,255.00
b).- Cantina con o sin venta de alimentos.	\$4,605.00
c).- Bar y Restaurant Bar.	\$4,950.00
d).- Discoteca.	\$2,630.00

Cánare



e) Otros espectáculos públicos distintos a los especificados se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza \$11.50 por charola.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

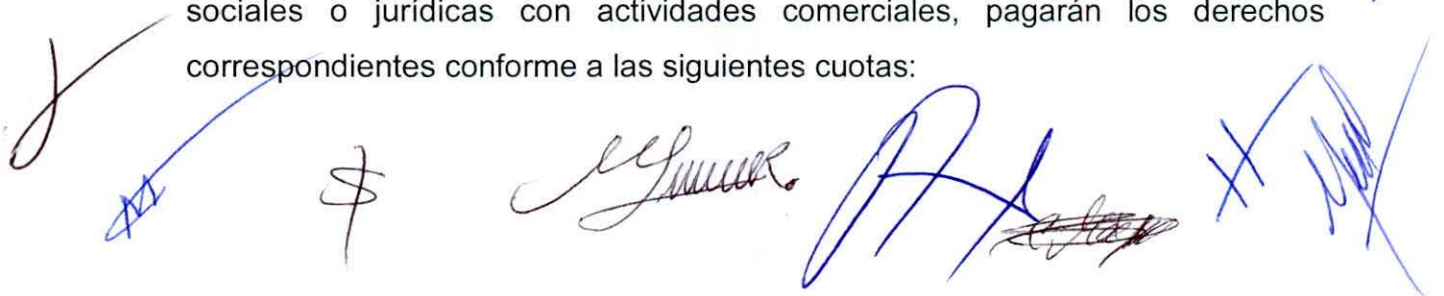
III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal.

VI.- Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

## Sección II Aseo Público

**Artículo 17.-** Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a stylized 'S' in the center, and several other signatures on the right.



Handwritten signature and the word "Canare" written vertically in blue ink on the right margin.

alcohólicas con superficie no mayor de 200 m<sup>2</sup>.

o).- Distribuidor de bebidas alcohólicas. \$21,630.00







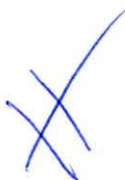
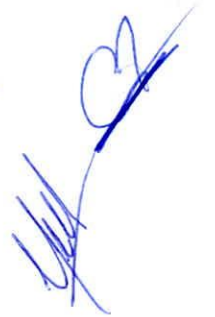
p).- Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores. \$6,580.00

II.- Permisos eventuales (costo por día);

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

- a) Jaripeos y/o rodeos..... \$ 5,407.00
- b) Peleas de gallos ..... 1,082.00
- c) Bailes populares ..... 325.00
- d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas

  
  
cârare

  
  
\$      



I.- Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m3. .... \$130.00

II.- La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m2, deberán pagar ..... \$3.00

III.- Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar ..... \$325.00

**Sección III**  
**Rastro Municipal**

**Artículo 18.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

**Tarifas**

I.- Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

*Cámaro*

	<b>Concepto</b>				<b>Importe</b>	
		\$			X	

a) Vacuno \$99.00

II.- Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno \$30.00

b) Ternera \$23.00

III.- Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: \$35.00

**Sección IV**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 19.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado que será de \$ 162.00 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Quando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso,

Cánare



cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

## Sección V Registro Civil

**Artículo 20.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

### I.- Matrimonios;

#### Importe

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.            | \$288.00 |
| b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.       | \$363.00 |
| c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias.      | \$495.00 |
| d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias. | \$662.00 |
| e) Por cada anotación marginal de legitimación.                                  | \$66.00  |
| f) Por expedición de acta de matrimonio.   | \$66.00  |
| g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.         | \$662.00 |

Cánare

\$

h) Solicitud de matrimonio \$148.00

II.- Divorcios;

Importe

a) Por solicitud de divorcio.	\$198.00
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	\$662.00
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	\$858.00
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora.	\$991.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	\$661.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada.	\$990.00
g) Forma para asentar divorcio.	\$100.00


III.- Ratificación de firmas;

Importe

a) En la oficina, en horas ordinarias	\$66.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias	\$133.00
c) Anotación Marginal a los Libros del Registro Civil.	\$66.00

IV.- Nacimientos;

Importe

  
\$





Cánare



- |  |        |
|--|--------|
| a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez. | Exento |
| b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias.                           | Exento |

V.- Servicios Diversos;

Importe

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.   | \$65.00  |
| b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.   | \$65.00  |
| c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.                                   | \$85.00  |
| d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.   | \$46.00  |
| e) Por acta de defunción.  | \$66.00  |
| f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción. | Exento   |
| g) Por acta de adopción.   | \$66.00  |
| h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.       | \$662.00 |

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| VI.- Por copia de acta certificada; | \$62.00 |
|-------------------------------------|---------|

Cámore

VII.- Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía administrativa; \$160.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- \$75.00, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- \$150.00, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- \$224.00, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

### Sección VI

#### Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros



**Artículo 21.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	\$ 64.00
b) Por constancias de dependencia económica.	\$ 53.00
	\$ 53.00




Cámore

\$



c) Por certificado de una a dos firmas	\$ 27.00	
d) Por certificado de firma excedente.		
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales.	\$ 67.00	
f) Por constancias de residencia.	\$ 41.00	
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	\$ 42.00	
h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	\$120.00	
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	\$ 100.00	
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$ 54.00	
k) Certificación médica.	\$ 166.00	<i>cámore</i>

**Artículo 22.-** Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

 \$       

**GIRO COMERCIAL**

**(\$)**

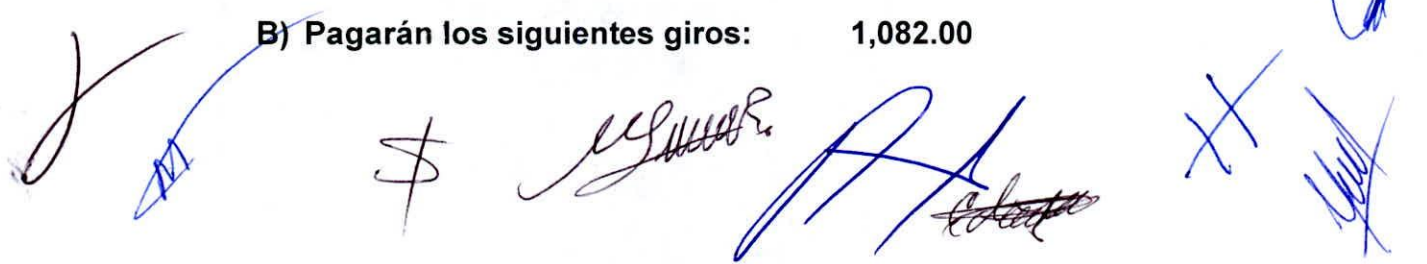
**A) Pagarán los siguientes giros: 324.00**

- Abarrotes autoservicio
- Abarrotes de dos giros a tres giros
- Abarrotes con giro único
- Aceites y lubricantes
- Artesanías
- Aserradero
- Billar
- Bonetería
- Botanero
- Cabañas
- Caja de ahorro
- Bar o cantina
- Carpintería
- Refaccionaria
- Taquería
- Tienda de ropa
- Video juegos
- Zapaterías
- Caseta telefónica
- Cenaduría
- Cocina Económica



Cánare

**B) Pagarán los siguientes giros: 1,082.00**





Renta de computadoras  
Tienda de celulares y recargas  
Venta de Agua en Pipas  
Viajes de materiales para Construcción  
Renta de Maquinaria

**C) Pagarán los siguientes giros: 6,490.00**

Distribuidora de abarrotos

**D) Pagarán los siguientes giros: 865.00**

Llantera

**E) Pagarán los siguientes giros: 216.00**

Estética  
Ferretería y tlapalería  
Forrajes  
Frutas y verduras  
Funeraria  
Lonchería  
Mercería  
Paletería  
Pastelería  
Peluquería  
Pollo Fresco  
Regalos y curiosidades  
Renta de cuartos

Cánare

\$

Telégrafos  
Servicios de lanchas  
Guardería  
Hotel  
Huarachería

**F) Pagarán los siguientes giros: 2,163.00**

Materiales para construcción  
Farmacias

**G) Pagarán los siguientes giros: 541.00**

Papelería  
Purificadora de agua  
Taller automotriz

**H) Pagarán los siguientes giros: 757.00**

Pollos asados

**I) Pagarán los siguientes giros: 3,245.00**

Refaccionaria y taller mecánico  
Restaurant de Mariscos

**J) Pagarán los siguientes giros: 4,326.00**

Servicios de Educación Privada  
Comercializadora

Cánare



**K) Pagarán los siguientes giros: 361.00**

- Restaurantes de comida corrida
- Salón de eventos
- Taller de soldadura y herrería
- Tortillería

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

**Sección VII**

**Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 23.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	Importe
I.- Por consulta de expediente.	Exento
II.- Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	Exento
III.- Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	\$2.50
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$2.50
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: -En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$33.00

Cánave

-Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$15.00
VI.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia	\$34.00

**Sección VIII**

**Comercios Temporales en Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

I.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

<b>Tipos de Zona</b>	<b>Importe (\$)</b>
1. En el lugar sagrado.	11.00
2. En otras zonas de Jesús María.	6.00
3. En tianguis	52.00
4. En plazas públicas y colonias de las comunidades Del Nayar; Nayarit.	6.00

II.- Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature, a dollar sign, and several initials or marks.]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]*

espacios públicos, mismo que tiene un costo de \$53.00.

III.- Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe Fijo</b>
Cambios en los permisos	\$105.00
Cesión de derechos	\$210.00
Reposición de permisos	\$105.00
Constancias de actividad	\$109.00

IV.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

<b>Giro</b>	<b>(\$)</b>
Alimentos Preparados	83.00
Circo o feria	216.00
Frutas y verduras	64.00
Herramientas	128.00
Juegos Infantiles	160.00
Juguetes	97.00
Mercería	43.00

Canare



Muebles	128.00
Ropa y calzado	105.00
Utensilios para el hogar	128.00

**Sección IX**  
**Otros Locales del Fondo Municipal**

**Artículo 25.-** Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	Importe
a) Hasta 70 m2	\$ 528.00
b) De 71 a 250 m2	\$ 1.055.00
c) De 251 a 500 m2	\$ 1,582.00
d) De 500 m2 en adelante	\$ 2.104.00

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipales.

**Sección X**  
**Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública**






**por la Instalación de Infraestructura**

**Artículo 26.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 5.50

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 4.50

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía. \$ 2.50

2.- Distribución de energía eléctrica. \$ 2.50

Cánare

**Sección XI**

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento**

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por Servicios de agua potable y alcantarillado:

<b>Clasificación</b>	<b>Cuota Agua Potable</b>	<b>Cuota Alcantarillado</b>
Por toma de Agua Doméstica	\$ 66.00	\$ 21.00
Por toma de Agua Ganadera	\$ 87.00	

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

<b>DESCRIPCION</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>
	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>
Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética,	130.00	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Cánare*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and marks]*



Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenaduría, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos, Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías.		43.00
Abarrotes con giro único	108.00	43.00
Aserradero	216.00	43.00
Billar	108.00	43.00
Bonetería	108.00	43.00
Botanero	216.00	43.00
Cabañas	324.00	43.00
Bar o cantina	195.00	43.00
Carpintería	86.00	43.00
Caseta telefónica	86.00	43.00
Distribuidora de abarrotes	433.00	42.00
Hotel	540.00	43.00
Pollo fresco	151.00	43.00

cánare

Pollos asados	173.00	43.00
Purificadora de agua	324.00	43.00
Renta de cuartos	151.00	43.00
Restaurantes de mariscos	151.00	43.00
Suministro de energía eléctrica	540.00	43.00
Tortillería	151.00	43.00



III.- Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:

- a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico \$ 314.00
- b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillado \$ 433.00
- c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado \$ 216.00

Cámaro

V.- Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

- 1) Por cambio de propietario \$102.00
- 2) Constancia de no adeudo \$102.00
- 3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria \$540.00
- 4) Reconexiones por suspensión (falta de pago) \$649.00




5) Multa reconexiones sin autorización

\$1,081.00

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo del Cabildo, que será publicado en el Periódico Oficial.

## Sección XII Unidades Deportivas

**Artículo 28.-** Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de \$33.00.

Cánare

## Sección XIII Otros Derechos

**Artículo 29.-** Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley, cuya tarifa será determinada de acuerdo al costo por la prestación del servicio.



**CAPÍTULO IV**  
**PRODUCTOS**  
**Sección Única**  
**Productos Diversos**

**Artículo 30.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

IV.- Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V.-Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído; y

Cánara

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

### Sección I

#### Recargos

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2019, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### Sección II

#### Multas

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipales; o en su caso, las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

Cánare

I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II.- Por violaciones a las leyes fiscales a \$225.00;

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de \$ 325.00.

V.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Sección III Gastos de Cobranza

**Artículo 33.-** Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

#### Tarifa

I.- Por Requerimiento:

a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad.

2%

Cárcere



b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$374.00.

II.- Por Embargo:

a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal. 2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

III.- Para el Depositario: 5%

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores: Pesos \$

a) Por los primeros \$ 10.50 de avalúo 37.00

b) Por cada \$ 10.50 o fracción excedente 6.50

c) Los honorarios no serán inferiores a \$225.00

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la







Cánave



remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

#### Sección IV Subsidios

**Artículo 34.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

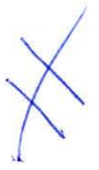
#### Sección V Donaciones, Herencias y Legados

**Artículo 35.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

#### Sección VI Anticipos

**Artículo 36.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2019.

### CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES



cánare



**Sección I**  
**Participaciones del Gobierno Federal**

**Artículo 37.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

**Sección II**  
**Participaciones del Gobierno Estatal**

**Artículo 38.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

**CAPÍTULO VII**

**FONDOS**

**Sección I**

**Aportaciones para la infraestructura Social Municipal**

**Artículo 39.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección II**

**Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

**Artículo 40.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cánare



**CAPÍTULO VIII**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Sección I**  
**Cooperaciones**

**Artículo 41.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Sección II**  
**Préstamos y Financiamientos**

**Artículo 42.-** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**Sección III**  
**Reintegros y Alcances**

**Artículo 43.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de

Cámaras

los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### Sección IV Rezagos

**Artículo 44.-** Son los ingresos que reciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

### CAPITULO IX

#### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

##### Sección Única

##### Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Cámar

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 47.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 48.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Cánave



**MUNICIPIO DEL NAYAR**  
**Proyecciones de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en cuestión 2019	Año 2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	59,477,257	61,261,575
A. Impuestos	11,501	11,846
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,085,350	2,147,911
E. Productos	69,500	71,585
F. Aprovechamientos	360,002	370,802
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	56,574,904	58,272,151
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,000	26,780
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	350,000	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	177,220,532	182,537,148
A. Aportaciones	177,220,531	182,537,147
B. Convenios	1	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	6,000,000	17,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	17,000,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	242,697,789	260,798,723
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,000,000	6,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	6,000,000	6,000,000





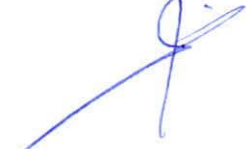
cámine




NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

### Artículo Transitorio

**Único.-** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Cánare

**MUNICIPIO DEL NAYAR**  
**Proyecciones de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en cuestión 2019	Año 2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	59,477,257	61,261,575
A. Impuestos	11,501	11,846
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,085,350	2,147,911
E. Productos	69,500	71,585
F. Aprovechamientos	360,002	370,802
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	56,574,904	58,272,151
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,000	26,780
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	350,000	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	177,220,532	182,537,148
A. Aportaciones	177,220,531	182,537,147
B. Convenios	1	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	6,000,000	17,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	17,000,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	242,697,789	260,798,723
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,000,000	6,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	6,000,000	6,000,000

cointer

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)



**MUNICIPIO DEL NAYAR**  
**Resultados de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	Año 2017 (2)	Año del Ejercicio Vigente 2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>48,456,929</b>	<b>58,854,137</b>
A. Impuestos	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,490,149	1,533,240
E. Productos	70,740	23,304
F. Aprovechamientos	306,902	159,707
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	46,562,281	57,122,140
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,857	15,746
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>200,997,708</b>	<b>226,924,245</b>
A. Aportaciones	158,380,445	177,220,531
B. Convenios	42,617,263	49,353,714
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		350,000
<b>158</b>	<b>8,500,000</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,500,000	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>257,954,637</b>	<b>285,778,382</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,500,000	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>8,500,000</b>	<b>0</b>

cámbiame  
  
  
  


(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL NAYAR, NAY  
COMPARATIVO 2018-2019

CONCEPTOS	INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2018	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2019	DIFERENCIAS DE (+)	DIFERENCIAS DE (-)
	(1)	(2)	3 (2 - 1)	4 (2-1)
<b>1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)</b>	<b>227,269,903.60</b>	<b>242,647,789.20</b>	<b>21,379,122.60</b>	<b>-5,710,386.00</b>
<b>INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)</b>	<b>8,561,503.00</b>	<b>8,852,353.00</b>	<b>290,850.00</b>	<b>290,850.00</b>
<b>I IMPUESTOS</b>	<b>37,501.00</b>	<b>37,501.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Sobre el Patrimonio	37,501.00	37,501.00	0.00	0.00
Impuesto Predial	6,500.00	6,500.00	0.00	0.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00
Ingresos Coordinados	26,000.00	26,000.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	1.00	1.00	0.00	0.00
<b>II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras publicas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>III DERECHOS</b>	<b>1,497,000.00</b>	<b>1,735,350.00</b>	<b>238,350.00</b>	<b>238,350.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>135,000.00</b>	<b>238,350.00</b>	<b>103,350.00</b>	<b>103,350.00</b>
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Via Publica	130,000.00	233,100.00	103,100.00	103,100.00
Panteones	0.00	0.00	0.00	0.00
Rastro Municipal	5,000.00	5,250.00	250.00	250.00
Mercados	0.00	0.00	0.00	0.00
Derecho por Prestación de Servicios	1,362,000.00	1,497,000.00	135,000.00	135,000.00
Registro Civil	150,000.00	157,500.00	7,500.00	7,500.00
Catastro	0.00	0.00	0.00	0.00
Seguridad Pública	50,000.00	120,000.00	70,000.00	70,000.00
Desarrollo Urbano	0.00	0.00	0.00	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	0.00	0.00	0.00	0.00
Licencias de Uso de Suelo	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00	0.00	0.00	0.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,000,000.00	1,050,000.00	50,000.00	50,000.00
Aseo Público	0.00	0.00	0.00	0.00
Acceso a la Información	7,000.00	7,000.00	0.00	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	150,000.00	157,500.00	7,500.00	7,500.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00
Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Via Publica	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	300,000.00	350,000.00	50,000.00	50,000.00
Registro al Padrón	300,000.00	350,000.00	50,000.00	50,000.00
<b>OROMAPAS</b>	<b>300,000.00</b>	<b>300,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>IV PRODUCTOS</b>	<b>67,000.00</b>	<b>69,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>67,000.00</b>	<b>69,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>
Productos financieros	50,000.00	52,500.00	2,500.00	2,500.00
Otros Productos	17,000.00	17,000.00	0.00	0.00
<b>V APROVECHAMIENTOS</b>	<b>360,002.00</b>	<b>360,002.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>360,002.00</b>	<b>360,002.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Multas	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00
Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
Reintegros	80,000.00	80,000.00	0.00	0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	250,000.00	250,000.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	2.00	2.00	0.00	0.00
<b>VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>6,000,000.00</b>	<b>6,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Prestamos y Financiamientos</b>	<b>6,000,000.00</b>	<b>6,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Otros Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>INGRESOS FEDERALES (VII+ VIII+ VIII)</b>	<b>218,708,400.60</b>	<b>233,795,436.20</b>	<b>21,088,272.60</b>	<b>-6,001,236.00</b>
<b>VI PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)</b>	<b>47,657,520.00</b>	<b>56,574,904.00</b>	<b>14,918,621.00</b>	<b>-6,001,237.00</b>
Fondo General de Participaciones	24,318,919.00	38,547,295.00	14,228,376.00	0.00
Fondo de Fomento Municipal	7,069,208.00	7,176,931.00	107,723.00	0.00
Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	1,844,961.00	1,844,961.00	0.00	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	281,203.00	694,921.00	413,718.00	0.00
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00	1.00	0.00	0.00
Fondo de Compensación sobre el ISAN	76,272.00	188,486.00	112,214.00	0.00
Fondo de Fiscalización	1,419,703.00	1,421,624.00	1,921.00	0.00
Fondo de Compensación	6,001,237.00	0.00	0.00	-6,001,237.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,646,015.00	1,700,684.00	54,669.00	0.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos (FEIFE)	1.00	1.00	0.00	0.00
Fondo del I.S.R.	5,000,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00
<b>VII APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)</b>	<b>171,050,880.60</b>	<b>177,220,531.20</b>	<b>6,169,650.60</b>	<b>0.00</b>
Fondo III - FAIS	144,316,571.40	150,085,704.00	5,769,132.60	0.00
Fondo IV - FORTAMUN	26,734,309.20	27,134,827.20	400,518.00	0.00
<b>VIII. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
CDI FEDERAL (PROII)	0.00	0.00	0.00	0.00
CONAFOR	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO FORTALECIMIENTO FINANCIERO - 3	0.00	0.00	0.00	0.00
CDI ESTATAL (FISE)	0.00	0.00	0.00	0.00
REFRENDO RAMO 33	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	0.00	1.00	1.00	1.00
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
SUBSIDIO SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00	0.00

*Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.*

NOTAS:

1. La información proviene de la publicación oficial de la Ley de Ingresos 2018.
2. Las cifras provienen de la cedula anterior "Estimación 2019"
3. Importe que resulta del comparativo entre las columnas 1 y 2.
4. Importe que resulta del comparativo entre las columnas 1 y 2.

*Large handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.*



COMPONENTOS	PRESUPUESTO ORIGINAL	DE MÁS	DE MENOS	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2018												PROYECTO AL CIERRE DEL 2018	VARIACIÓN CONTRA PRESUPUESTO MODIFICADO
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
<b>I. INGRESOS TOTALES (INGRESOS CORRIENTES + INGRESOS DE CAPITAL)</b>	<b>227,242,803.00</b>	<b>70,742,985.71</b>	<b>6,001,237.00</b>	<b>292,986,625.71</b>	<b>26,480,069.25</b>	<b>23,502,576.81</b>	<b>31,840,369.25</b>	<b>23,000,800.31</b>	<b>46,888,620.88</b>	<b>32,872,515.46</b>	<b>25,528,580.41</b>	<b>28,876,005.09</b>	<b>24,184,554.85</b>	<b>20,038,886.12</b>	<b>3,823,927.86</b>	<b>4,827,927.86</b>	<b>285,978,582.05</b>	<b>88%</b>
<b>A. INGRESOS CORRIENTES (1.1 + 1.2 + 1.3 + 1.4 + 1.5 + 1.6 + 1.7 + 1.8 + 1.9 + 2.0)</b>	<b>6,501,503.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,501,503.00</b>	<b>96,972.42</b>	<b>660,207.37</b>	<b>157,668.34</b>	<b>54,200.96</b>	<b>64,230.56</b>	<b>26,575.59</b>	<b>69,797.23</b>	<b>76,575.59</b>	<b>92,112.76</b>	<b>61,194.77</b>	<b>148,880.05</b>	<b>706,297.89</b>	<b>371,996,779</b>	<b>20%</b>
<b>1.1. IMPUESTOS</b>	<b>31,502.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>31,502.00</b>	<b>2,907.22</b>	<b>8,948.60</b>	<b>10,890.00</b>	<b>2,402.96</b>	<b>30,952.56</b>	<b>1,806.28</b>	<b>1,506.28</b>	<b>2,907.22</b>	<b>7,907.22</b>	<b>5,962.25</b>	<b>346.28</b>	<b>298.00</b>	<b>15,246.08</b>	<b>42%</b>
<b>1.2. Impuestos de Industria y Comercio</b>	<b>4,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>1.3. Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>1.4. Impuesto sobre el Consumo</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>1.5. Impuesto sobre el Predio Rural</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>1.6. Impuesto sobre el Predio Urbano</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>1.7. Impuesto sobre el Predio No Urbano</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>1.8. Impuesto sobre el Predio Industrial</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>1.9. Impuesto sobre el Predio Comercial</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.0. Ingresos por el Cobro de Multas e Infracciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>B. INGRESOS DE CAPITAL (2.1 + 2.2 + 2.3 + 2.4 + 2.5)</b>	<b>220,741,299.00</b>	<b>70,742,985.71</b>	<b>6,001,237.00</b>	<b>286,485,111.71</b>	<b>26,480,069.25</b>	<b>23,502,576.81</b>	<b>31,840,369.25</b>	<b>23,000,800.31</b>	<b>46,888,620.88</b>	<b>32,872,515.46</b>	<b>25,528,580.41</b>	<b>28,876,005.09</b>	<b>24,184,554.85</b>	<b>20,038,886.12</b>	<b>3,823,927.86</b>	<b>4,827,927.86</b>	<b>285,978,582.05</b>	<b>88%</b>
<b>2.1. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.2. Venta de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.3. Ingresos por el Cobro de Intereses</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.4. Ingresos por el Cobro de Dividendos</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.5. Ingresos por el Cobro de Plusvalías</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.6. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.7. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Muebles e Inmuebles</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.8. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.9. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.10. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.11. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.12. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.13. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.14. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.15. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.16. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.17. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.18. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.19. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.20. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.21. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.22. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.23. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.24. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.25. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.26. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0%</b>
<b>2.27. Ingresos por el Cobro de Plusvalías de Bienes Personales</b>	<b>100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>															